ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008. PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 12.919.263.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto que prescinde de periodo probatorio No. 229
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	10 de Mayo de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001-2022-0030
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	**JOSE GOMER LANDAZURI MAIRONGO**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: San juan chiquito Vereda: Restrepo Tumaco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado mediante 4/72 el aviso del acto en mención. con Numero de envió RA483141455CO con devolución del día 12/07/2024 con la observación "Dirección errada". por lo que. se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la **advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**.	

Dado en San Juan de Pasto a los 24 días del mes de julio de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Powered by CamScanner

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO

ACTO No. 229 DE DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): JOSÉ GOMER LANDAZURI MAIRONGO
C.C. No. 12.919.263
Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2022.0030

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 2442 de 2013, resolución 107564 de 2021, y

CONSIDERANDO

San Juan de Pasto (N), nueve (9) de mayo de 2022.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009. La Resolución 77663 de 2020 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del(la) señor(a) JOSÉ GOMER LANDÁZURI MAIRONGO, identificado(a) con C.C. 12.919.263, como quiera, que el Investigado (a) NO presentó descargos, dentro de la oportunidad procesal, aportó pruebas, sin que solicitara la práctica de medios de pruebas, en consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 Ibidem., en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

Powered by CamScanner

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas e incorpórese al expediente las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a la (s) siguiente (s):

- Acta de Predio No Vacunado No. 3573714 del 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el investigado, señor JOSÉ GOMER LANDÁZURI MAIRONGO, y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a la (s) siguiente (s):

- Certificado médico emitido el día 5 de diciembre de 2021, por el Dr. Andrés E. Eguis Ramos, Médico General con Registro Médico No. 521051
- Fórmula médica de fecha 5 de diciembre de 2021, emitida por el Dr. Eguis Ramos, en la Droguería Lace, del municipio de Llorente.
- Solicitud de exámenes de laboratorio de la IPS La Merced, sin especificar el examen médico requerido, correspondiente al señor José Landázuri, sin especificar cédula de ciudadanía, calendado el 5 de diciembre de 2021.

TERCERO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. **NAR.2.32.0-82.001.2022-0030**, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte al requerido (a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional- Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz

Powered by CamScanner